



Este es un documento informativo del SEGURO PROTECCIÓN FAMILIAR de LEGÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

Las Condiciones Generales y Particulares de dichas pólizas están a disposición de los asegurados en Legálitas Compañía de Seguros y Reaseguros, S, A. U.

| GARANTÍAS / COBERTURAS  | INCLUIDO/EXCLUIDO  |
|---|--|
| 6.1. <u>Asesoramiento jurídico telefónico.</u>  | INCLUIDO   |
| 6.2. <u>Asesoramiento jurídico telefónico 24h. para casos urgentes.</u>   | INCLUIDO   |
| 6.3. <u>Redacción y revisión de documentos en vía extrajudicial.</u>  | INCLUIDO   |
| 6.4. <u>Asistencia específica en relación con el acoso escolar y cyberbullying.</u>   | INCLUIDO<br>Asistencia psicológica:<br>Límite Anual: 10 consultas  |
| 6.5. <u>Asistencia jurídica en Despachos para litigios no cubiertos.</u>  | INCLUIDO   |
| 6.6. <u>Redacción de la demanda de conciliación sobre los asuntos en los que el tomador ostente la condición de consumidor.</u>                                       | INCLUIDO,<br>en las coberturas 6.6 a 6.14:<br><br>- SOLO PARA EL TOMADOR<br><br>- UN ÚNICO SINIESTRO POR ANUALIDAD DE SEGURO |
| 6.7. <u>Defensa judicial de los derechos del asegurado en litigios derivados de compras como consumidor. Mínimo litigioso: 700€.</u>                                  |  |
| 6.8. <u>Defensa penal en delitos de robo, hurto, apropiación indebida, injurias, calumnias, amenazas, insolvencia punible, denuncia falsa y simulación de delito.</u> |  |
| 6.9. <u>Defensa como demandado por obras no autorizadas. Mínimo litigioso: 1.000€</u>   |  |
| 6.10. <u>Redacción de la demanda de conciliación sobre los asuntos en los que el tomador ostente la condición de arrendatario.</u>                                    |  |
| 6.11.A. <u>Reclamaciones por retraso en la entrega de vivienda. Mínimo litigioso: 1.000€.</u>   |  |
| 6.11.B. <u>Reclamaciones por diferencia de cabida de la vivienda. Mínimo litigioso: 1.000€</u>  |  |
| 6.11.C. <u>Reclamaciones por incumplimiento en materia de calidades de la vivienda. Mínimo litigioso: 2.000€</u>  |  |
| 6.12. <u>Defensa en caso de usurpación de vivienda.</u>   |  |
| 6.13. <u>Defensa tributaria en la liquidación de la sociedad de gananciales. Mínimo litigioso: 300€</u>   |  |
| 6.14. <u>Defensa penal</u>  | OPCIONAL<br>- SOLO PARA EL TOMADOR<br>- UN ÚNICO SINIESTRO POR ANUALIDAD DE SEGURO   |
| 6.15. <u>Pérdidas pecuniarias derivadas de delitos de estafa sufridos por el tomador</u>  |  |
| 6.16. <u>Asistencia para la gestión de deudas.</u>  | INCLUIDO   |
| 6.17. <u>Abogado de cabecera.</u>   | OPCIONAL   |

| SUMAS ASEGURADAS (POR ANUALIDAD DE SEGURO) |   |
|--|---|
| <u>COBERTURAS 6.6 A 6.13:</u>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.000€, por todos los conceptos, en caso de abogados de la aseguradora; ilimitada a partir de la segunda anualidad.</li> <li>• 1.000€, por todos los conceptos, por anualidad de seguro en caso de libre elección de abogados; 2.000€ a partir de la segunda anualidad.</li> </ul> En ambos casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes periciales: máx. 500€ por anualidad y siniestro.</li> <li>• Tasas y costas judiciales: máx. 300€ por anualidad y siniestro.</li> <li>• Fianzas penales: máx. 3.000€ por anualidad y siniestro.</li> </ul> |
| <u>COBERTURA 6.14:</u>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin límite en caso de defensa asumida por la aseguradora.</li> <li>• 2.000€, por todos los conceptos, por siniestro y por anualidad de seguro en caso de libre elección de abogados.</li> </ul> En ambos casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes periciales: máx. 500€ por anualidad y siniestro.</li> <li>• Tasas y costas judiciales: máx. 300€ por anualidad y siniestro.</li> <li>• Fianzas penales: máx. 3.000€ por anualidad y siniestro.</li> </ul>  |
| <u>COBERTURA 6.15:</u>                     | 20.000€   |

- Se establece el límite de un único siniestro por anualidad de seguro, límite que se aplicará computando conjuntamente las coberturas 6.5 a 6.14.
- Periodo de carencia: 2 meses para las coberturas 6.7 a 6.13. y 9 meses para la cobertura 6.14.
- Sólo procederá el derecho a la libre elección de abogado en aquellas coberturas propias del ramo de defensa jurídica (coberturas 6.5 a 6.14).

La suma asegurada constituye la indemnización máxima por anualidad a cargo de la entidad aseguradora. No queda prevista en el contrato la reposición de la cobertura mediante el pago de una nueva prima.



# CONDICIONES GENERALES

LEGALITAS.COM

El presente contrato de seguro está sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE núm. 250, de 17/10/1980); a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE núm. 168, de 15/07/2015); a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE» núm. 298, de 14/12/1999) y legislación complementaria, así como a las normas que desarrollen, modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

De conformidad con la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la prestación del presente seguro de defensa jurídica será realizada por LEGÁLITAS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., sociedad unipersonal (en adelante LEGÁLITAS Seguros), con sus propios medios, garantizándose que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo o para otra entidad que opere en algún ramo distinto del de vida, con la que se mantenga vínculos financieros, comerciales o administrativos, con independencia de que esté o no especializada en dicho ramo.

Las coberturas contratadas, de entre las previstas en estas condiciones generales, serán aquellas suscritas por el asegurado y así recogidas en sus condiciones particulares. El inicio de cada cobertura será el de la fecha de efecto indicada en las condiciones particulares que puede ser distinta a la fecha de inicio del contrato.

## ARTÍCULO UNO. DEFINICIONES.

**1.1. Asegurador.** LEGÁLITAS Seguros es la entidad que, mediante el cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado en este contrato. El domicilio social radica en Avda. Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo, 6 de Pozuelo de Alarcón (28224 MADRID); y su actividad está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

**1.2. Tomador del seguro.** La persona física o jurídica que, conjuntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

**1.3. Asegurado.** La persona física, titular del interés asegurado que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de esta póliza sólo se considerará asegurado el tomador de la póliza. También se considerarán asegurados y exclusivamente para las coberturas 6.1 a 6.3; 6.4, en cuanto a las coberturas de asesoramiento, y 6.5:

- 1.- El tomador del seguro.
- 2.- Su cónyuge o, en su caso, persona que viva permanentemente con análoga relación de afectividad en el domicilio del tomador designado en las condiciones particulares.
- 3.- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del tomador.
- 4.- Los hijos del tomador y de su cónyuge o persona que como tal viva permanentemente en el domicilio del tomador designado en las condiciones particulares siempre que:
  - Convivan con el tomador, o vivan temporalmente fuera del domicilio del tomador por razones de salud, estudios o similares.
  - Sean menores de edad.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**1.4. Suma asegurada.** Representa la cuantía máxima de gastos jurídicos que, en cualquier caso y por todos los conceptos, asume el asegurador en cada anualidad del seguro.

**La suma asegurada constituye la indemnización máxima por anualidad a cargo de la entidad aseguradora. No queda prevista en el contrato la reposición de la cobertura mediante el pago de una nueva prima.**

**1.5. Póliza.** Es el documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del contrato las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

**1.6. Siniestro.** Se considera siniestro todo hecho cuyas consecuencias están garantizadas por la cobertura objeto de este seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de asistencias jurídicas derivadas de un mismo hecho.

**1.7. Prima.** El precio del seguro en contraprestación a la cobertura del seguro y de acuerdo con las condiciones estipuladas en la póliza. El recibo contendrá, además, los recargos o impuestos legalmente repercutibles.

**1.8. Periodo de carencia.** Es el periodo de tiempo, contado a partir de la fecha de efecto del seguro, durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Sólo tendrán cobertura los procedimientos que tuvieran por objeto hechos o circunstancias producidos una vez finalizado el periodo de carencia pactado.

**1.9. Mínimo litigioso.** Es aquella cuantía objeto de litigio por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial de un siniestro.

**ARTÍCULO DOS. OBJETO DEL SEGURO Y ÁMBITO GENERAL DE LA COBERTURA.** LEGÁLITAS Seguros asume, dentro de las condiciones y límites establecidos en la ley y en el presente contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en los procedimientos administrativos o judiciales objeto de cobertura y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura de seguro.

**Únicamente serán objeto de cobertura y hasta la suma correspondiente, los gastos garantizados en aquellos procedimientos judiciales o administrativos derivados de la vida privada del asegurado, quedando excluidos todos los demás.**

## ARTÍCULO TRES. ÁMBITO TERRITORIAL.

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales españoles, salvo que en la póliza se pacte diferente extensión.

## ARTÍCULO CUATRO. GASTOS GARANTIZADOS.

Son gastos garantizados objeto del presente seguro, dentro de los límites establecidos en la suma asegurada:

- 1.- Los honorarios y gastos de abogado, **dentro de los límites establecidos en el artículo cinco.**
- 2.- Derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
- 3.- Los honorarios de los peritos cuyo dictamen sea necesario, en vía judicial, en apoyo de las pretensiones del asegurado, **con un límite anual de 500 euros.**
- 4.- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos establecidos en esta póliza, **con un límite anual de 300 euros.**
- 5.- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa judicial de los intereses del asegurado.
- 6.- Los depósitos necesarios para la presentación de recursos.
- 7.- La inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.
- 8.- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, avalar su presencia al acto del juicio, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con un límite por siniestro y anualidad de seguro de 3.000 euros.**

## ARTÍCULO CINCO. SUMA ASEGURADA.

**Sin perjuicio de lo dispuesto en cada garantía en particular, se establecen los siguientes límites a la suma asegurada:**

**En los casos en los que la defensa jurídica sea asumida directamente por la aseguradora, la suma asegurada para cubrir los gastos garantizados tendrá un límite máximo de 3.000,00 € por anualidad de seguro. Esta suma asegurada será ilimitada a partir de la segunda anualidad de seguro.**

**Cuando el tomador, en los casos que proceda, nombre abogado y procurador de su elección en ejercicio de su derecho a la libre elección de abogado y procurador, la suma asegurada para cubrir la totalidad de los gastos garantizados tiene un límite máximo de 1.000,00 € para la primera anualidad de seguro, y de 2.000 para la segunda y sucesivas.**

**En todo caso, se establece un límite de 500 € por anualidad de seguro para gastos derivados de intervenciones de peritos, de 300 € para los derivados de tasas judiciales y costas judiciales conjuntamente, y de 3.000 € por siniestro y anualidad de seguro para fianzas penales.**

**Para determinar la cuantía a indemnizar de los honorarios del abogado y derechos y suplidos del procurador que intervinieren en los procedimientos objeto de la cobertura, se tendrán en cuenta los importes de las normas legales u orientadoras del correspondiente colegio profesional, los cuales tendrán el carácter de indemnización máxima.**

## ARTÍCULO SEIS. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.

Las coberturas objeto del presente contrato de seguro son las descritas en los números siguientes, en los términos y con los límites previstos en las condiciones particulares de la póliza:

**6.1. Asesoramiento jurídico telefónico.** La cobertura se prestará en horario peninsular de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes no festivos de ámbito nacional y consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados sobre los asuntos descritos en cada uno de los módulos siguientes:

### FAMILIA.

- Matrimonio: régimen económico matrimonial, capitulaciones matrimoniales; separación y divorcio, convenio regulador. Impago de pensiones. Nulidad eclesiástica.
- Familia numerosa: fiscalidad del régimen económico matrimonial. Disolución. Actividades empresariales y operaciones entre cónyuges.
- Menores: responsabilidad civil por los hijos menores e incapacitados; incidencias en guarderías y colegios; adopción y acogimiento.
- Parejas de hecho: registros municipales y uniones de hecho, ordenación de régimen económico de la pareja, posibilidad de obtención de pensiones públicas (viudedad).
- Ruptura de la pareja: liquidación económica, Fallecimiento: derechos económicos del sobreviviente.
- Herencia: modalidades de testamento; pasos a seguir tras un fallecimiento; partición de la herencia; desheredación; legitimarios.
- Fiscalidad de la herencia: obligados al pago, reducciones y bonificaciones, usufructos y derechos reales; liquidación, pago y aplazamiento del impuesto.
- Procedimiento penal y delitos o delitos leves que afecten al asegurado ya sea como denunciante, acusación particular o querellante, ya sea como denunciado, querellado, investigado o encausado, en asuntos penales derivados de relaciones de familia.
- Solicitudes presentadas a las diversas Administraciones públicas, procedimiento, requisitos, plazos, etc. en asuntos administrativos derivados de relaciones de familia.
- Asuntos fiscales relacionados con la tributación y fiscalidad de la unidad familiar.

### CONSUMO.

- Información sobre derechos del consumidor. Cláusulas abusivas. Defectos en productos: productos en garantía. Reparaciones defectuosas.
- Procedimientos de reclamación: empresas de telecomunicaciones, tintorerías, talleres, compañías de seguros, hoteles, agencias de viaje, canales de televisión de pago, suministros (luz, agua, gas), servicios financieros.
- Protección de datos personales: procedimientos, asesoramiento sobre ejercicio de derechos; ficheros de impagados. Contratación a distancia.
- Aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico.
- Asesoramiento sobre asuntos relacionados con entidades de crédito y entidades aseguradoras.

### ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

- Contrato de arrendamiento: derechos y obligaciones de las partes, cláusulas más favorables al arrendador, cláusulas más favorables al arrendatario, duración mínima del contrato de alquiler, fianza, inventario de muebles, obras en la vivienda alquilada. Contrato de alquiler de vivienda de temporada.
- Actualización de la renta.
- Impago de la renta: desahucio (falta de pago, incumplimientos, finalización del plazo, precario). Obligaciones y derechos derivados de la residencia en régimen de propiedad horizontal.
- Fiscalidad de la vivienda: arrendamiento de la vivienda; deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales derivados del arrendamiento de vivienda.

### COMPRAVENTA DE VIVIENDA.

- Contratación: Tipos de contrato de señal y consecuencias de cada tipología. Contrato de compraventa. Cláusulas más favorables al vendedor y al comprador.
- Compra de vivienda sobre plano: demora en la entrega, defectos, avales y seguros de caución, indemnizaciones, procedimiento de reclamación.
- Vivienda de protección oficial: convocatoria, plazos, requisitos, reclamaciones, contratación.
- Préstamos hipotecarios: condiciones del préstamo, otorgamiento, subrogaciones, inscripción, impago, embargos.
- Trámites a seguir antes y después de la compraventa: información registral, otorgamiento de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### Comunidad de propietarios (propiedad horizontal).

- Juntas de propietarios: orden del día, votaciones, mayorías necesarias para cada tipo de acuerdo, unanimidad, impugnación de acuerdos, actas.
- Obligaciones y derechos de los propietarios: contribución a gastos comunes, disfrute de elementos comunes, servidumbres. Órganos de administración de la comunidad: nombramiento, obligaciones, aceptación de cargos.
- Reclamación de cuotas o derramas impagadas; trámites previos, asesoramiento sobre el procedimiento judicial. Reclamación a la comunidad por desperfectos causados por elementos comunes o a un vecino por desperfectos causados a otro vecino o a la comunidad.

#### Obras en la vivienda.

- Licencias y permisos a solicitar a la comunidad de propietarios y a la Administración pública, sanciones administrativas, instalación de aire acondicionado, toldos o elementos fijos en fachada, cerramiento de terrazas y balcones.

#### Otros asuntos relacionados con la vivienda.

- Fiscalidad de la vivienda: arrendamiento de la vivienda; cuentas ahorro vivienda; préstamos hipotecarios; deducciones por vivienda habitual; deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales; comunidades de propietarios; permutas; transmisión de inmuebles; obligaciones formales; escrituras públicas e

inscripciones registrales; IVA; impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

- Servicio doméstico: contratación de extranjeros; condiciones y requisitos; permiso de trabajo; cotización a la seguridad social; salario; extinción del contrato.

### LABORAL.

- Asesoramiento sobre la relación laboral del trabajador por cuenta ajena; asesoramiento a funcionarios públicos y trabajadores de la administración pública (interinos, régimen estatutario) en su relación funcional o laboral.
- Contrato de trabajo: tipos de contrato, nóminas, prórrogas. Convenio colectivo aplicable. Contratos de alta dirección. Vacaciones, horario, movilidad geográfica y funcional.
- Extinción del contrato: dimisión del trabajador; despido (improcedente, procedente y nulo), procedimiento ante el SMAC.
- Asesoramiento sobre el procedimiento judicial. Indemnizaciones. Liquidación o finiquito.
- Reclamación judicial de cantidades (asesoramiento): salarios de tramitación; quiebra de la empresa; reclamación ante el FOGASA; jubilación anticipada.
- Sanciones al trabajador y al empresario: procedimiento de reclamación; infracciones; suspensión de empleo y sueldo; despido disciplinario; sanciones económicas.
- Expedientes de regulación de empleo: procedimiento; intervención de los representantes sindicales (delegados de personal o comité de empresa); intervención de la Autoridad Laboral.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: accidentes ocurridos en el centro de trabajo o en desplazamientos por motivos laborales; incapacidad e invalidez laboral; asesoramiento sobre el procedimiento judicial.
- Prestaciones de la Seguridad Social: jubilación, desempleo, maternidad, incapacidad temporal, invalidez permanente, etc.; procedimiento para su solicitud; cuantía; duración; extinción.
- Fiscalidad de la relación laboral: retenciones; salario en especie (vehículo, opciones sobre acciones, etc.); rendimientos irregulares del trabajo; desplazamientos, dietas; planes de pensiones; tributación de las indemnizaciones.

### FISCAL.

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Exenciones, deducciones y bonificaciones disponibles.
- Declaración conjunta o individual: requisitos de la unidad familiar; ventajas e inconvenientes.
- Rendimientos de trabajo personal: relaciones laborales especiales; retribuciones en especie; reducciones; dietas, gastos de locomoción, manutención y estancia.
- Rendimientos del capital inmobiliario: arrendamientos; gastos deducibles; imputación de rentas.
- Rendimientos de capital mobiliario: clases de activos financieros; fondos garantizados; dividendos y asimilados; deuda pública; contratos de seguro de vida e invalidez; gastos deducibles y reducciones.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales: concepto; régimen general; régimen transitorio; determinación del valor de adquisición y valor de transmisión.
- Deducciones estatales y autonómicas: cuenta vivienda, vivienda habitual, donativos, planes de pensiones. Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Tributación según Comunidades Autónomas. Tarifas, exenciones y bonificaciones. Comprobaciones de valor. Impuesto de sucesiones y donaciones.
- Normativa autonómica aplicable. Tarifa, bonificaciones. Entorno tributario, impuestos periféricos asociados.
- Impuestos locales. Impuesto de bienes inmuebles. Tasa de basuras. Vados.
- Cuestiones formales de los impuestos: obligaciones formales, contables y registrales; sanciones tributarias. Pago de tributos y devolución de ingresos indebidos; pago aplazado de la deuda.

### RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.

- Solicitudes presentadas a las diversas Administraciones; procedimiento, requisitos, plazos, etc. Procedimientos sancionadores; medios de defensa.
- Empleados públicos.
- Reclamaciones por el incorrecto funcionamiento de la Administración. Incidencias con agentes de la autoridad.
- Incumplimiento de obligaciones administrativas. Extranjería.

**6.2. Asesoramiento jurídico telefónico 24 h. para casos urgentes.** La cobertura consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados sobre alguno de los asuntos relacionados en el número anterior.

Se entenderá por situaciones de urgencia aquellas cuyas consecuencias jurídicas más favorables o menos desfavorables para el asegurado dependen de un consejo legal especializado inmediato.

La cobertura se prestará 24 horas al día todos los días del año. La valoración jurídica de la urgencia será determinada por el abogado asesor, en función de la realidad jurídica y las previsiones legales.

**6.3. Redacción y revisión de documentos en vía extrajudicial.** La cobertura incluye la redacción y la revisión de los documentos y la redacción de los escritos y contratos siguientes, sin que se amplíe a ningún otro contrato o escrito distinto de los enumerados a continuación:

### FAMILIA:

- Carta de reclamación personalizada relativa a alimentos entre parientes, partición de herencias o división de copropiedad.
- Redacción de contratos entre familiares.
- Escritos de alegaciones en procedimientos administrativos sancionadores no

fiscales seguidos contra el asegurado en el marco de las materias del número 1 anterior.

- Pre-redacción de denuncia policial vía web por bullying o acoso escolar.
- Pre-redacción de denuncia policial vía web por ciberacoso.
- Escrito instando la retirada de imágenes de menores en Internet.
- Carta de reclamación personalizada instando a acuerdo y términos de disolución del vínculo matrimonial, liquidación de la sociedad de gananciales, cumplimiento de resoluciones judiciales dictadas en materia de familia y modificación de medidas.
- Escritos de alegaciones ante la Administración tributaria por procedimientos fiscales derivados de la disolución del régimen económico matrimonial.

#### CONSUMO:

- Escrito de reclamación o propuestas de negociación por cobros indebidos o por incumplimiento de contrato o de los periodos de garantía a: empresas constructoras o promotoras, empresas de reformas, empresas de reparación de electrodomésticos o de otros bienes, canales de televisión de pago, empresas de telefonía, empresas suministradoras de electricidad, gas, y agua, tintorerías, talleres de reparación de vehículos, concesionarios de vehículos.
- Escrito de baja en empresas de telefonía.
- Escrito de reclamación o propuestas de negociación a agencias de viaje, alojamientos, restauración y compañías aéreas.
- Escrito de reclamación o propuestas de negociación a grandes almacenes y centros de estética
- Escrito de reclamación o propuestas de negociación en contrataciones a distancia (a través del teléfono o de Internet) por cobros indebidos, devolución del producto, falta de entrega del producto y defectos del producto adquirido.
- Escrito de reclamación o propuesta de negociación a entidades de crédito por cobro de comisiones indebidas, por incumplimiento de contrato o cláusulas abusivas.
- Escrito de reclamación ante el Defensor del Cliente en entidades de crédito
- Escrito de reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España.
- Escrito de denuncia ante Oficinas Municipales y Direcciones Generales con competencia en materia de consumo (no quedan incluidas las solicitudes de arbitraje, institucional o no).
- Escritos de ejercicio de derechos ante ficheros de impagados.
- Escrito de reclamación a las entidades aseguradoras.
- Escrito de reclamación ante el defensor del cliente de entidades aseguradoras.
- Escrito de reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Contratos de refinanciación.

#### VIVIENDA:

- Contrato de arrendamiento.
- Escrito de contestación a reclamaciones del arrendador por obras no consentidas, falta de pago de la renta o subarriendos.
- Escritos de reclamación al arrendador para la ejecución de obras necesarias.
- Escritos al arrendador relacionados con la actualización de las rentas.
- Escritos al arrendador relacionados con la duración del arrendamiento.
- Escritos al arrendador relacionados con la devolución de la fianza.
- Escrito de reclamación a la comunidad o a otros propietarios por la realización de actividades molestas, insalubres o peligrosas (ruidos, humos). Contrato de compraventa de vivienda.
- Escritos de reclamación por retrasos en la entrega de la vivienda o por defectos o vicios ocultos en la misma
- Examen de las notas simples del Registro de la Propiedad y de otra documentación facilitada por el cliente a fin de verificar el estado de cargas y embargos del inmueble, así como su titularidad.
- Revisión de la minuta de la escritura de compraventa con carácter previo a su otorgamiento ante Notario.
- Revisión de la minuta de la escritura de constitución de hipoteca, subrogación o novación con carácter previo a su otorgamiento ante Notario.
- Contrato de alquiler de un elemento común de la comunidad de propietarios (vivienda del servicio de conserjería, local propiedad de la comunidad, etc.).
- Contrato de compraventa de un elemento común de la comunidad de propietarios (vivienda del servicio de conserjería, local propiedad de la comunidad, etc.).
- Escrito de reclamación a la comunidad o a otros propietarios por la realización de actividades molestas, insalubres o peligrosas (ruidos, humos).
- Escrito al presidente de la comunidad solicitando la inclusión de un determinado punto en el orden del día de una junta.
- Escrito al presidente de la comunidad manifestando su oposición a un acuerdo tomado en junta de propietarios.
- Escrito al secretario de la comunidad solicitando documentación de la comunidad (estatutos, normas de régimen interno, acta de alguna junta).
- Escrito de reclamación o propuesta de negociación frente a la entidad aseguradora por la póliza de seguro de hogar o del seguro de la comunidad de propietarios.
- Escrito de reclamación ante el defensor del cliente en entidades aseguradoras por la póliza de seguro del hogar o del seguro de comunidades de propietarios.
- Escritos de reclamación ante el servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la póliza de seguro del hogar o del seguro de la comunidad de propietarios.

#### LABORAL:

- Contrato de trabajo, clausulado adicional, periodo de prueba, jornada, remuneración, convenio colectivo aplicable; movilidad geográfica; cláusulas de permanencia y de no concurrencia.
- Escritos extrajudiciales de reclamación de derechos del trabajador, ante empresas privadas o administraciones públicas, relacionados con remuneración, estructura salarial, rendimientos en especie, pagas extras, bonos; jornada, turnos; desarrollo funcional, grupo profesional; vacaciones; maternidad y paternidad;

excedencias; otros requerimientos o solicitudes al empleador.

- Denuncia ante la Inspección de Trabajo y comunicación a superiores ante situaciones de acoso laboral.
- Escritos de reclamación previa por retirada de prestaciones o devolución de cobros indebidos.

#### FISCAL:

- Escrito de solicitud de ingresos indebidos en la Hacienda pública.
- Escrito de solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias u otras deudas administrativas.

#### PENAL:

Escritos de denuncia cuando proceda por razón de los hechos y el procedimiento de que se trate.

La cobertura se prestará de acuerdo con los datos proporcionados por el cliente, y se facilitarán al asegurado por fax, e-mail, o correo ordinario. El plazo máximo de elaboración de los documentos será de 72 horas hábiles desde que el asegurado haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. **No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del asegurado. Queda expresamente excluida la redacción de escritos y gestión de sanciones de tráfico y transportes.**

LEGÁLITAS Seguros no responde de la veracidad de los datos facilitados por el asegurado, no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos.

#### 6.4. Asistencia específica en relación con el acoso escolar y ciberbullying.

##### a) Asesoramiento jurídico.

Consiste en un servicio de atención telefónica, 24 horas, 365 días, prestado por abogados especializados, dirigido a padres o tutores de víctimas de acoso escolar o malos tratos, producidos en centros escolares o instituciones docentes, y ciberbullying, entendido como el uso de Internet o cualquier otra forma de comunicación electrónica como medio de acoso, sufridos por alumnos de seis a dieciocho años.

El asesoramiento consistirá básicamente en la resolución de consultas sobre cobertura legal del acoso relativas a:

- **Protección de la víctima.** Participación de la víctima en el proceso; declaraciones, manifestaciones etc.; asesoramiento sobre la adopción de medidas cautelares protectoras, si así lo aconsejasen las circunstancias, tales como el alejamiento mayor o menor del victimario e incluso el internamiento del mismo, cuando se aprecie un peligro grave para la víctima.
- **Respuesta sancionadora al acosador.** Responsabilidad penal específica recogida en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, solicitud de medidas reparadoras urgentes en sede judicial
- **Reparación de daños y perjuicios.** Responsabilidad civil de los responsables del acoso y responsabilidad civil subsidiaria del Centro o Establecimiento docente, de acuerdo con el art. 1903.5 del Código Civil, y de los arts. 120.3 y 121 del Código Penal, supletoriamente. Culpa "in vigilando" de los padres en el ciberbullying.

##### b) Servicios de asistencia psicológica

Consiste en proporcionar a los padres o tutores de víctimas de acoso escolar o ciberbullying un servicio de consulta telefónica con psicólogos para el diagnóstico y tratamiento de dichas situaciones.

**La presente cobertura tendrá un límite anual de diez (10) consultas anuales.**

Igualmente se pondrá a disposición de los asegurados el acceso a otros servicios de asistencia psicológica tales como:

- Evaluación y Psicodiagnóstico de una situación de Acoso Escolar
- Diagnóstico de los daños psicológicos derivados
- Tratamiento psicológico de la víctima de Acoso Escolar
- Dictamen experto pericial que evalúe la existencia del Acoso y/o de los daños que aparecen asociados
- Asesoramiento en protocolo de actuación

**Estos servicios se prestarán bajo demanda del asegurado, y conforme a prescripción del psicólogo. Serán por cuenta del asegurado, quedando por tanto fuera de la garantía, los gastos derivados de los servicios específicos listados anteriormente y solicitados por éste. El encargo de los mismos será una relación jurídica distinta a la presente póliza y sobre cuyas prestaciones la Aseguradora no extiende su responsabilidad.**

No obstante, quedará incluida en la cobertura la prueba pericial que, al amparo de lo previsto en la Cláusula CUATRO, punto 3, se revele necesaria para la defensa en juicio de situaciones de acoso escolar o ciberbullying.

**6.5. Asistencia jurídica en Despachos para litigios no cubiertos.** En los supuestos no cubiertos por la presente póliza, la aseguradora pone a disposición de los asegurados una red de despachos de abogados para el caso de que, por la naturaleza y viabilidad del asunto, éste deba ser planteado personalmente por el asegurado. La presente cobertura será de aplicación incluso en los litigios que no alcancen el mínimo litigioso.

**Serán por cuenta del asegurado, quedando por tanto fuera de la garantía, los gastos derivados del encargo que en su caso formalice el asegurado con el despacho colaborador, encargo que será una relación jurídica ajena a la presente póliza y sobre la que la aseguradora no extiende su responsabilidad.**



**6.6. Redacción de la demanda de conciliación sobre los asuntos en los que el tomador ostente la condición de consumidor.** Queda cubierta la redacción de la demanda de conciliación en aquellos asuntos en los que el tomador ostente la condición de consumidor; **no queda incluida la presentación de la demanda ni el acompañamiento al acto de conciliación.**

**6.7. Defensa judicial de los derechos del asegurado en litigios derivados de compras como consumidor.** Se garantiza la defensa de los intereses del asegurado, como demandante o demandado, en procesos relacionados con sus compras o adquisiciones realizadas en calidad de consumidor. **El mínimo litigioso queda fijado en 700 € para la presente cobertura.**

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.8. Defensa penal en delitos de robo, hurto, apropiación indebida, injurias, calumnias, amenazas, insolvencia punible, denuncia falsa y simulación de delito.** Queda cubierta la defensa penal del tomador en primera instancia en los siguientes delitos:

1. En calidad de denunciante o perjudicado, en caso de ser víctima de delito o delito leve de estafa o transferencia no consentida de activos patrimoniales, en todo caso mediante manipulación informática o artificio semejante (art.248.2 del Código penal), con o sin usurpación del estado civil.
2. En calidad de denunciante o perjudicado, en caso de ser víctima de delito de robo o hurto o delito leve de hurto, lesiones, malos tratos en el ámbito doméstico o violencia de género.  
Las anteriores coberturas incluyen:
  - La redacción y presentación de la denuncia penal y la asistencia a la vista, en caso de que el tomador intervenga en calidad de denunciante.
  - La ejecución de la sentencia, siempre que la misma haya sido dictada en el marco de un procedimiento judicial seguido en aplicación y bajo la presente cobertura.
3. La asistencia al detenido, denunciado y/o investigado y defensa durante todo el procedimiento hasta la sentencia, en caso de que el tomador se encuentre en alguna de dichas situaciones.  
La presente cobertura incluye:
  - La constitución de la fianza, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.9. Defensa como demandado por obras no autorizadas.** Queda cubierta la defensa del tomador, ante la jurisdicción civil y **para la tramitación en primera instancia**, en procedimientos de reclamación por obras realizadas por el arrendatario en la vivienda objeto de arrendamiento e identificada en las condiciones particulares.

**El mínimo litigioso establecido para la presente cobertura queda fijado en 1.000 €, salvo cuantía distinta fijada en las condiciones particulares.**

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.10. Redacción de la demanda de conciliación sobre los asuntos en los que el tomador ostente la condición de arrendatario.** Queda cubierta la redacción de la demanda de conciliación en aquellos asuntos en los que el tomador ostente la condición de arrendatario; **no queda incluida la presentación de la demanda ni el acompañamiento al acto de conciliación.**

**6.11. Reclamaciones en relación con la compra de vivienda.** Queda cubierta la defensa del tomador, ante la jurisdicción civil y **para su tramitación en primera instancia**, en procedimientos de reclamación contra el vendedor de la que vaya a ser vivienda habitual propiedad del tomador en los siguientes supuestos:

**6.11.A.** Reclamación de daños y perjuicios por retrasos en la entrega de la vivienda superiores a treinta días, contados desde la fecha prevista en el contrato. **El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 1.000 €.**

**6.11.B.** Reclamación por diferencia de cabida de la vivienda, respecto de la oferta comercial o contrato suscrito. **El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 1.000 €.**

**6.11.C.** Reclamación por incumplimiento del contrato en materia de calidades de la vivienda. **El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 2.000,00 €.**

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.12. Defensa en caso de usurpación de vivienda.** Queda cubierta la defensa penal del tomador, **para su tramitación durante la primera instancia**, en procedimientos penales en los que sea víctima de un delito de usurpación de vivienda de los definidos en el ARTÍCULO 245 del Código penal.

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.13. Defensa tributaria en la liquidación de la sociedad de gananciales.** Queda cubierta la defensa jurisdiccional del tomador **en primera instancia** en procedimientos iniciados por la Administración Tributaria por procedimientos fiscales derivados de la liquidación de la sociedad de gananciales; incluye la impugnación de la resolución tributaria en vía judicial y extrajudicial. **El mínimo litigioso para esta cobertura queda fijado en 300,00 €.**

**Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de dos meses.**

**6.14. Defensa penal.** Quedan cubiertos los gastos de defensa judicial en procesos penales en que pudiera verse incurso el asegurado, seguidos contra él como denunciado o querellado por denuncia o querrela penal, tramitada y seguida ante Tribunales Españoles.

**La cobertura alcanza únicamente a la tramitación del procedimiento en primera instancia y siempre que se trate de procesos en que sea preceptiva la asistencia de abogado.**

**Quedan expresamente excluidos los procedimientos en los que cualquiera de las víctimas sea menor de edad.**

**6.15. Pérdidas pecuniarias derivadas de delitos de estafa sufridos por el tomador.** El asegurador satisfará al tomador las cantidades en que se viera defraudado por sufrir un delito de estafa. La pérdida pecuniaria así sufrida será indemnizada al tomador **siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:**

**Que el tomador haya interpuesto la correspondiente denuncia policial o judicial por los hechos que hayan dado objeto a la pérdida pecuniaria y, cuando proceda, haya notificado sin demora indebida a las entidades financieras en su caso relacionadas con la comisión del fraude la existencia de la incidencia con la consecuente cancelación o medida equivalente de todos los medios de pago implicados.**

**Que el tomador autorice al asegurador la subrogación en todos sus derechos derivados de la responsabilidad civil derivada del delito. Que los hechos denunciados hayan sido objeto de diligencias judiciales penales con, en su caso, sentencia condenatoria en primera instancia que declare la existencia del perjuicio económico sobre el tomador**

**El asegurador queda subrogado hasta el total de las indemnizaciones satisfechas en los derechos y acciones del tomador frente a cualquier tercero responsable. A estos efectos, el tomador se obliga a colaborar activamente con el asegurador prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario, siempre que ello no genere gasto al tomador o bien dicho gasto sea asumido por la aseguradora.**

**El tomador deberá remitir al asegurador cuanta documentación pertinente sea requerida al efecto de verificación del siniestro, entre las que se encontrará, al menos, la de la sentencia, movimientos de liquidación bancarios y acreditación de cargos y operaciones relacionadas con el siniestro, y justificantes de operaciones en función de las circunstancias del siniestro.**

A los efectos de esta póliza el concepto de estafa será de conformidad con las normas penales vigentes.

**6.16. Asistencia para la gestión de deudas.** LEGÁLITAS Seguros prestará al asegurado asesoramiento para el análisis de la procedencia de las deudas que se le reclamen y, en su caso, de la cuantía legalmente debida por ellas; negociación sobre términos de pago y comprobación de límites embargables. La presente asistencia se prestará sobre deudas en las que el acreedor tenga carácter público o privado, y sin limitaciones sobre el importe total pendiente de pago o el número de acreedores.

**6.17. Abogado de cabecera.** Solo mediante expresa contratación y pago de la correspondiente prima adicional, lo cual se hará constar en las condiciones particulares de la póliza, se podrá incluir la garantía abogado de cabecera, mediante la cual las consultas del asegurado serán controladas por un único abogado, identificado en la contratación, quien las atenderá por sí mismo o en coordinación con otros abogados especializados.

La presente cobertura se prestará exclusivamente en días laborables de 9:00 a 14:00, y de 16:00 a 19:00 h. Fuera de este horario, la cobertura se prestará por miembros del equipo del abogado de cabecera contratado.

#### **ARTÍCULO SIETE. EXCLUSIONES GENERALES.**

**No quedan garantizados los acontecimientos y gastos no definidos en los anteriores ARTÍCULOS y en ningún caso, los siguientes:**

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, emisiones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los que se produzcan fuera del ámbito de la vida particular o familiar del tomador o asegurado.
3. Los hechos deliberadamente causados por el tomador, asegurado o beneficiario o aquellos en los que concurra dolo o culpa grave por su parte, según sentencia judicial firme, con independencia del derecho de repetición que corresponda al asegurador por los desembolsos satisfechos hasta ese momento y salvo lo dispuesto en relación a la defensa penal del asegurado.
4. Los hechos derivados de la participación del asegurado o beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
5. Los hechos cuyo origen se haya producido:
  - antes de la fecha de efecto de este seguro, para las coberturas de defensa judicial;

- durante el periodo de carencia, para las coberturas de defensa judicial;
- después de la terminación del contrato por cualquier motivo, para todas las coberturas.

- Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación legal o contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta póliza.
- La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato no previsto expresamente en la póliza, o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales de carácter periódico u obligacional, singularmente los servicios de gestión y asesoramiento contable, salvo previsión expresa en contrario en la presente póliza.
- Cualquier pleito o instancia a sustanciar ante Autoridad o Tribunal no sujetos al Estado Español.
- Las reclamaciones que pueda formular el asegurado contra el tomador, el asegurador o cualquier asegurado de éste.
- Los gastos derivados de la ejecución de sentencias, así como cualesquiera actuaciones judiciales distintas a la tramitación del procedimiento en primera instancia, incluso en procedimientos judiciales cubiertos, u otros actos no expresamente cubiertos por la presente póliza.
- Los hechos, difundidos en Internet y redes sociales que afecten al honor, intimidad y propia imagen del asegurado, salvo que dichos hechos se hallen cubiertos en ésta póliza y afecten a hijos asegurados del tomador, según se definen en el Artículo 1.3.4 de esta póliza.

#### **ARTÍCULO OCHO. PAGOS EXCLUIDOS.**

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

#### **ARTÍCULO NUEVE. PAGO DE LAS PRIMAS.**

El tomador está obligado al pago de la primera prima en el momento de la firma del contrato. El pago de las primas sucesivas se hará efectivo en el momento de su vencimiento.

En el caso de impago de la primera prima, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de impago de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a lo indicado anteriormente, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

**Se acuerda expresamente la revalorización de la prima de cada anualidad de seguro en base a la variación experimentada por el índice de precios al consumo.**

#### **ARTÍCULO DIEZ. INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL RIESGO.**

El tomador del seguro tiene el deber de declarar al asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador puede resolver el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del tomador.

Durante la vigencia del contrato, el asegurado debe comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente, siendo indispensable para ello la previa comunicación fehaciente del asegurado dirigida a la compañía, dándole a conocer la modificación.

#### **ARTÍCULO ONCE. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El siniestro se entenderá producido:

- En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se firmó el contrato.
- En las infracciones penales, en el momento en que se haya realizado o que pretenda que se haya realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por responsabilidad no contractual, en el momento mismo en el que el daño ha sido causado.

#### **ARTÍCULO DOCE. CLAUSULA DE VIABILIDAD.**

Si el asegurador estima que no existen posibilidades razonables de éxito o estima improcedente la iniciación o defensa de un procedimiento judicial o la interposición de un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de actuar por su exclusiva cuenta, corriendo con los gastos que ello suponga. Si en tal supuesto el asegurado hubiera obtenido un resultado no amparado por una eventual condena en costas y más beneficioso que el inicialmente valorado por la aseguradora, la compañía le reembolsará los gastos en los que haya incurrido dentro de los límites estipulados en esta póliza para el supuesto de libre elección de abogado y procurador.

#### **ARTÍCULO TRECE. DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIONALES.**

El asegurado, en las condiciones y con los límites previstos en la póliza, tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos objeto de cobertura.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

**En ningún caso correrán a cargo del asegurador los gastos de colegiación, viaje, hospedaje y dietas correspondientes al abogado que intervenga en el procedimiento, ni a ninguna otra persona.**

**Como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, deberán haber informado al asegurador desde el inicio del procedimiento judicial garantizado sobre las actuaciones desplegadas.**

El asegurador satisfará los honorarios del abogado y procurador que actúen en defensa del asegurado en cualquier clase de procedimiento, dentro del capital asegurado para cada garantía y con la franquicia pactada en cada caso.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas fijadas a tal efecto por el correspondiente colegio profesional. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

**Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.**

#### **ARTÍCULO CATORCE. CONFLICTO DE INTERESES Y DESAVENENCIAS.**

En caso de conflicto de intereses en las coberturas de defensa judicial, el asegurador informará inmediatamente al asegurado de la facultad que le compete de designar Abogado y Procurador, en cuyo caso se actuará conforme a las normas, límites de cobertura y franquicias establecidas en la presente póliza.

#### **ARTÍCULO QUINCE. ARBITRAJE.**

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

#### **ARTÍCULO DIECISÉIS. SUBROGACIÓN.**

El asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, incluido el cobro de costas judiciales si se estableciese e incluso por el costo de las coberturas atendidas e indemnizaciones satisfechas.

#### **ARTÍCULO DIECISIETE. DURACIÓN DEL SEGURO.**

Salvo estipulación en contrario, el seguro tiene una duración inicial de dos años y entra en vigor siempre y cuando el asegurado haya pagado el recibo de la primera prima, en el día y hora indicados en las condiciones particulares de la póliza.

El contrato se prorrogará de manera automática por años, salvo que cualquiera de las partes se oponga a su prórroga mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO. JURISDICCIÓN.**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del

contrato de seguro el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Si el asegurado residiera en el extranjero deberá designar domicilio en España.

#### **ARTÍCULO DIECINUEVE. PRESCRIPCIÓN.**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

#### **ARTÍCULO VEINTE. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.**

En caso de existir discrepancias o reclamaciones del asegurado contra el Asegurador referentes a este seguro, el tomador y/o el asegurado podrá dirigirse mediante escrito o por teléfono al Departamento de Atención al Cliente de LEGÁLITAS Seguros (Avda. Leopoldo Calvo Sotelo Bustelo, 6, Pozuelo de Alarcón, 28224 de Madrid, España, tlf: 91 185 52 56). En el escrito debe indicarse:

1. Nombre y apellidos.
2. Dirección, población y nº de teléfono.
3. N° de NIF.
4. N° de póliza.
5. Tipo de reclamación, importe y hechos en que se fundamenta.

El Departamento de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en la Orden ECO/723/2004, de 11 de marzo, que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Departamento de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para LEGÁLITAS Seguros.

En caso de no estar de acuerdo con la decisión del Departamento de Atención al Cliente, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Defensor del Cliente, cuya dirección es: D.A. Defensor, S.L. C/ Velázquez, 80, 1º Dcha. 28001 MADRID.

Si el interesado no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada por las instancias anteriores o si no hubiese recibido respuesta en el plazo de dos meses desde la presentación de su queja o reclamación podrá plantearlas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es: Paseo de la Castellana, 44, 28046 MADRID y su web [www.dgsfp.meh.es/reclamaciones](http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones). Todo ello sin perjuicio del derecho del tomador y asegurado de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

#### **ARTÍCULO VEINTIUNO. PROTECCIÓN DE DATOS.**

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, LEGÁLITAS Seguros informa que los datos facilitados serán incluidos en un fichero responsabilidad de LEGÁLITAS Seguros, domiciliada en calle Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo nº 6 3ª 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), con la finalidad de desarrollar la relación contractual, precontractual o comercial así como para recibir información publicitaria de servicios prestados por LEGÁLITAS Seguros o por terceros, a través de medios postales, electrónicos u otras formas de comunicación a distancia relativos a los ámbitos de seguros, consultoría, asesoría, gestión, servicios jurídicos complementarios o financieros, u otros sectores análogos.

El tomador del seguro autoriza expresamente el tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran ser recabados durante la prestación de las coberturas con la finalidad anteriormente descrita, entre los cuales podrán figurar aquellos relativos a la salud de las personas, a la comisión de infracciones penales o administrativas, o aquellos otros que, haciendo referencia a cualquier otra información relativa los clientes, éstos libremente comuniquen a LEGÁLITAS Seguros. Igualmente prestan su consentimiento expreso para la gestión de las infracciones penales o administrativas que decidan poner en manos de los abogados de LEGÁLITAS Seguros, así como para la comunicación imprescindible de sus datos a aquellos organismos o partes implicadas en los asuntos cuya gestión pormenorizadamente encomiende y cuya negativa imposibilitaría dicha prestación.

En caso de que existan otros asegurados personas físicas distintas del tomador del seguro, éste se compromete a informarles previamente de los extremos señalados en esta cláusula; la prestación de cualquier cobertura a los asegurados implica el conocimiento y aceptación del contenido de la presente cláusula.

El asegurado consiente la cesión de sus datos identificativos relativos al nombre y apellidos, teléfono y dirección a las siguientes entidades: Legálitas Asistencia Legal S.L., ACM LEGAL, Asistencia Jurídica Especializada, S.L.P., y Servigestión 2012, S.L., domiciliadas en la Avenida de Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo, 6, de Pozuelo de Alarcón, 28224 Madrid, con la finalidad de comercial sobre remitirle información prestación de servicios y gestiones adicionales o complementarias a las prestadas y que sean requeridas por el asegurado.

Si no se autoriza el tratamiento o la cesión de sus datos en los términos indicados en los párrafos anteriores, tanto Tomador o Asegurado pueden remitir, en cualquier momento, correo postal o electrónico, manifestando su oposición al uso de los datos personales para comunicaciones comerciales o cesión de datos a las entidades referidas en el apartado anterior, así como para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a las siguientes direcciones postal y electrónica: LEGÁLITAS, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.U., Departamento de Atención al Cliente; Avenida de Leopoldo Calvo Sotelo y Bustelo nº 6; 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). Correo electrónico: [atencionalcliente@legalitas.es](mailto:atencionalcliente@legalitas.es).

No obstante, de conformidad con el art. 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normas concordantes, se informa a los asegurados que los datos personales facilitados podrán ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros, colaboración estadístico actuarial y elaboración de estudios de técnica aseguradora.

Puede ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición tanto en relación con el tratamiento de datos realizado por LEGÁLITAS Seguros como por el realizado por las empresas cesionarias, dirigiendo una comunicación escrita a LEGÁLITAS Seguros.

#### **ARTÍCULO VEINTIDOS. SUBSANACIÓN.**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**Legálitas Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.,**  
sociedad unipersonal, inscrita en RM Madrid: Folio 30.  
Tomo 24660. Sección 8. Hoja M-443838.  
Inscrip. 1ª CIF A-85180289  
con núm. de registro DGSyFP C-0771.  
Domicilio social Avda. Leopoldo Calvo -Sotelo Bustelo, 6,  
Pozuelo de Alarcón (MADRID).



**LEGALITAS.COM**

Consultas por la web:  
**[www.legalitas.com](http://www.legalitas.com)**

Para acceder al servicio el usuario  
deberá proporcionar los datos que le  
sean requeridos para su identificación.  
**[consultas@legalitas.es](mailto:consultas@legalitas.es)**

Llámenos de 9:00h. a 20:00h.

De lunes a viernes.

**24 horas en caso de Urgencias Legales**

**902 011 101**